

Para la adjudicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que, si el premio primero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma los correspondientes a los premios segundo y tercero.

Para las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios primeros se entenderá que, si en cualquiera de ellos saliese premiado el número 1, su anterior es el 65.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los tres primeros premios.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

Los premios correspondientes a aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete.

El sorteo se efectuará con las formalidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Engracia Asensio Moncada, María del Rosario Díaz Mañere, María Jesús González Alonso, Paloma Domínguez Miguel y María Aránzazu González Sánchez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 5 de diciembre de 1967 por la que se convoca el I Curso de capacitación para Gerentes de Hospitales.*

Ilmos. Sres.: La Ley 37/1962, de 21 de julio, encomienda a la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria la función de promover la capacitación y titulación del personal directivo y administrativo de los hospitales en su artículo 7.º g) y, a continuación en el artículo 10, exige que los Gerentes de hospitales que se nombren en aquéllos en donde proceda, estén capacitados conforme a lo previsto en el artículo 7.º mencionado.

La Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, en cumplimiento de la misión que le fué confiada, estableció las materias sobre las que habían de versar los cursos de capacitación y perfeccionamiento en técnicas directivas de hospitales, quedando a la iniciativa de los diversos Organismos y Entidades representados en la Comisión Central, la organización de los

mismos. De este modo se han organizado ya cuatro cursos: Dos, por el Ministerio de la Gobernación en la Escuela Nacional de Sanidad, dependiente de la Dirección General de Sanidad; uno, por el Ministerio de Trabajo en el I. N. P., y otro, de carácter intensivo, en la Universidad «Menéndez y Pelayo», de Santander, fruto de la colaboración de los Ministerios de la Gobernación y de Educación y Ciencia, a través de las Direcciones Generales de Sanidad y de Enseñanza Universitaria, respectivamente.

El camino emprendido exige su continuación y progresivo perfeccionamiento y, por ello, parece indicado organizar, además de la clase de cursos anteriormente indicados, otro que, partiendo de las personas que han asistido a los ya celebrados, venga específicamente ordenado a la capacitación de Gerentes de hospitales que la Ley 37/1962, de 21 de julio, prevé.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, este Ministerio ha tenido ha bien disponer:

Primero.—Se convoca por la presente Orden el I Curso de capacitación para Gerentes de Hospitales, de acuerdo con lo señalado en los artículos 7.º g) y 10 de la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre Hospitales.

Segundo.—El curso será dirigido por una Comisión Rectora, presidida alternativamente por el Director general de Sanidad y por el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, y compuesta por ocho miembros designados por mitad por cada uno de los copresidentes entre personas que posean preparación y experiencia suficiente en materia de dirección y administración hospitalaria. Uno de los miembros, cuya designación corresponda a la Dirección General de Sanidad, lo será a propuesta de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación.

Los ocho Vocales mencionados actuarán de moderadores en las sesiones de trabajo del curso en el orden y forma que acuerde la Comisión Rectora. Su función consistirá en presidir las sesiones de trabajo, concretando los temas y encauzando las discusiones.

Actuara de Secretario de la Comisión Rectora el que lo es de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

Tercero.—El curso tendrá una duración de dos meses, será fundamentalmente de carácter práctico y versará sobre aquellas materias que escoja la Comisión Rectora, dentro de las aprobadas por la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria para los cursos de capacitación y perfeccionamiento con carácter general, y que son las siguientes:

- Sistemas modernos de construcción de hospitales.
- Instalación y equipos.
- Dirección y administración hospitalarias.
- Régimen económico y financiero de los hospitales.
- Régimen interior y personal.
- Organización y funcionamiento de todos y cada uno de los servicios que puede tener la institución hospitalaria.
- Organizaciones hospitalarias internacionales.
- Principios y normas de coordinación hospitalaria vigentes.
- Funciones de los hospitales en los programas de Salud Pública y Medicina Preventiva.
- Estadísticas hospitalarias en relación con la Sanidad.

Cuarto.—Se requerirá para participar en este curso estar en posesión de título universitario superior, expedido por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y, además, la posesión de la certificación de haber asistido con aprovechamiento a alguno de los cursos de Dirección y Administración Hospitalaria siguientes: Primero y segundo cursos de Dirección y Administración Hospitalaria, organizados por la Dirección General de Sanidad; primer curso de Dirección y Administración Hospitalaria, organizado por el Instituto Nacional de Previsión y primer curso intensivo de verano, organizado en la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», por los Ministerios de la Gobernación y de Educación y Ciencia, conjuntamente.

Los interesados en participar en el curso deberán formular instancia a la Comisión Rectora del mismo, que podrán presentarse en la Dirección General de Sanidad o en el Instituto Nacional de Previsión, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente Orden, aportando cuantos méritos y documentación acreditativa de los mismos estimes conveniente.

Quinto.—El número de participantes en el curso, dada la índole eminentemente práctica del mismo, no excederá de treinta, y su selección se realizará por la Dirección General de Sanidad y el Instituto Nacional de Previsión, cada uno de cuyos Organismos designará un máximo de quince, a propuesta de la Comisión Rectora del curso.

Sexto.—Al finalizar el curso, y previa justificación ante la Comisión Rectora de la capacitación obtenida, se proveerá a los participantes del correspondiente certificado acreditativo de poseer dicha capacitación, en orden a lo dispuesto en la Ley de Hospitales vigente.

El certificado será expedido por el Presidente y Secretario de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, y refrendado por los dos copresidentes de la Comisión Rectora.

También se extenderá el certificado a los ocho Vocales componentes de la Comisión Rectora del curso, que hayan actuado en las sesiones de trabajo.